



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 796-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 482-2019-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH/DG

Fecha : Lima, 21 NOV. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe de Recursos Humanos y Remuneraciones de la Dirección de Salud "Virgen de Cocharcas" – Chincheros nos consulta sobre las acciones que puede adoptar respecto a un servidor inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario que, por la presunta falta cometida, resulta necesario separarlo de su puesto.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre las medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario**

El procedimiento administrativo disciplinario (PAD) regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC) permite a las entidades aplicar medidas cautelares, antes del inicio del procedimiento o luego de ser instaurado, en aquellos casos en los que la permanencia del presunto infractor en su puesto de trabajo durante el desarrollo del procedimiento represente una afectación mayor a la entidad o a los ciudadanos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.5 Estas medidas cautelares que se encuentran contempladas en el artículo 96 de la LSC<sup>1</sup>, y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057<sup>2</sup>, consisten en: i) Poner al presunto infractor a disposición de la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces), para que esta le asigne funciones de acuerdo a su especialidad; o, ii) Exonerar al presunto infractor de su obligación de asistir al centro de trabajo.

2.6 Dichas medidas cautelares pueden ser adoptadas en dos momentos:

- a) Luego de la instauración del PAD (notificación del acto de inicio): Pueden ser modificadas o levantadas durante el desarrollo del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.
- b) Antes de la instauración del PAD: Medida excepcional, solo cuando la falta presuntamente cometida afecte gravemente los intereses generales. Su validez se encuentra sujeta a la notificación del acto de inicio dentro de los cinco (5) días de haberse adoptado.

En ningún caso las medidas cautelares implican una suspensión del abono de remuneración o demás derechos y beneficios que le pudieran corresponder al presunto infractor.

2.7 Finalmente, precisamos que el artículo 109 del Reglamento General de la Ley N° 30057 contempla las situaciones que conllevan el cese de los efectos de las medidas cautelares:

- a) Con la emisión de la resolución administrativa que pone fin al procedimiento disciplinario.
- b) Si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del procedimiento.
- c) Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.
- d) Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

En tal sentido, corresponderá a la entidad adoptar las medidas pertinentes al producirse el término de la medida cautelar.

<sup>1</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«Artículo 96. Medidas cautelares

96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.

96.2 Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.

96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

96.4 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento».

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057

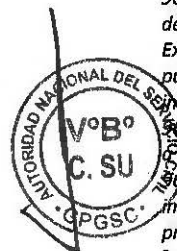
«Artículo 108.- Medidas cautelares

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

[...].».





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

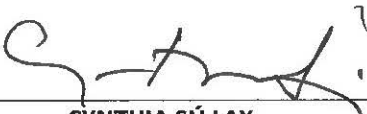
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 En aquellos casos en los que la permanencia del presunto infractor en su puesto de trabajo suponga una afectación mayor a la entidad o a los ciudadanos, las entidades podrán disponer la adopción de medidas cautelares antes del inicio del procedimiento o luego de ser instaurado.
- 3.2 Las medidas cautelares pueden ser: i) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos; o, ii) Exonerar al presunto infractor de su obligación de asistir al centro de trabajo.
- 3.3 La adopción de una medida cautelar no suspende el reconocimiento de remuneraciones, derechos y beneficios del servidor procesado.

Atentamente,

  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

